



## DESPACHO : 0005      Sala Segunda

Fecha de Votación: martes, 28 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-000220-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003664	8:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000212-0297-CI	Sucesión	Civil	2025/ 003665	8:31 am

Por tanto: Se admite parcialmente el recurso de casación interpuesto por el licenciado José Antonio Barletta Chaves, en su condición de apoderado especial judiciales de los herederos (...), disponiéndose el rechazo de plano del segundo agravio por la forma y admitiéndose en todo los demás. Se advierte, que lo aquí dispuesto no prejuzga sobre la procedencia o no de los argumentos que se admiten para su estudio contra el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001476-0292-FA	Apelación por inadmisión	Familia	2025/ 003712	9:30 am

Por tanto: Se adiciona el voto de esta Sala número dos mil setecientos setenta y tres, de las veinte horas veinticinco minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Procédase con el cierre estadístico de esta carpeta de "casación por inadmisión". Devuélvase al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela para que remita itinerada a la Sala, la correspondiente carpeta de recurso de casación para continuar con su conocimiento.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000016-1143-CI	Sucesión	Civil	2025/ 003666	8:32 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Guanacaste.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000181-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003720	10:10 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000396-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003667	8:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

17-000693-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003721

10:15 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a cancelar al actor, dos horas extra laboradas por semana a partir del doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve y hasta el veinte de enero de dos mil diecisiete, siempre y cuando haya laborado en dicho periodo y bajo una jornada de treinta y ocho punto cinco horas semanales. Se descontarán del cómputo de las horas extra aquellos días en los que el actor no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Se ordena a la demandada reconocer al actor, las diferencias que se generen en los aguinaldos, salarios escolares, anualidades, cesantía y vacaciones -solo en caso de que estas hayan sido canceladas al actor o compensadas, y no así, si las disfrutó. La determinación de los montos se reserva para la etapa de ejecución de sentencia. De igual forma, se condena a la parte accionada a reconocer al petente sobre los montos que correspondan por los rubros condenados, los intereses legales desde la firmeza de la sentencia -conforme fue solicitado- y hasta su efectivo pago, según la tasa que pague el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Finalmente, sobre las sumas correspondientes a los extremos otorgados, exceptuando los montos por intereses, la parte demandada tendrá la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizados a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores de Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada diferencia resultó exigible y hasta la firmeza de la sentencia -conforme fue solicitado en la acción-. De conformidad con lo previsto en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, se ordena a la accionada a cancelar las diferencias en las cuotas obrero-patronales, así como cualquier otra obligación con la seguridad social, con ocasión de la condena dispuesta. Se impone a la parte demandada el pago de ambas costas y se fijan las personales en el quince por ciento del monto total de la condenatoria. Se rechaza la pretensión de condenar a la demandada al pago del reajuste de la pensión por vejez.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000694-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003684	9:00 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se anula la sentencia de instancia solo en cuanto le impuso el pago de las costas. Se resuelve el asunto sin especial condena de esos gastos. En todo lo demás, lo que viene dispuesto se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

17-001069-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003685

9:01 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de ambas costas del proceso. En su lugar, se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001904-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003719	10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000456-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003734	11:20 am

Por tanto: Se anula la sentencia impugnada y se devuelve el expediente al Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001494-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003668	8:34 am

Por tanto: Se declara sin lugar los recursos planteados. NOTA: La Magistrada Montero Morales consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002323-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003669	8:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado por la parte actora y se anula la sentencia de instancia, sólo en cuanto condenó a la parte actora al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el caso, sin especial condena de tales gastos. En todo lo demás objeto de agravio, el veredicto de instancia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000149-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003722	10:20 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor, por razones de orden formal. No obstante, sin necesidad de reenvío, por las razones expuestas en esta resolución y no por las dadas por el Juzgado, se mantiene la decisión que declaró sin lugar la demanda y falló sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000586-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003723	10:25 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones de orden formal y se desestima por el fondo. Sin necesidad de reenvío, se anula la sentencia en cuanto extendió el derecho hasta el treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve y se limita a la fecha de presentación de la demanda, es decir, al diecinueve de julio de ese mismo año. En todos los demás aspectos se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

19-000718-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003724

10:30 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000975-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003744	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001349-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003725	10:35 am

Por tanto: Se acoge el recurso del demandado y se anula la sentencia en cuanto condenó a este a pagar las diferencias de horas mínimas de descanso de forma sencilla entre un turno y otro, extremo respecto al cual se estima la excepción de falta de derecho. Asimismo, se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se anula la sentencia de instancia en cuanto denegó el pago de las horas extra. En su lugar, se condena al demandado a reconocer a la actora lo siguiente: dos horas extra diarias cuando prestó servicios doblando jornada, al tener que trabajar los turnos llamados nocturno y mixto en un período de veinticuatro horas (el primer turno de las diez de la noche de un día a las seis de la mañana del siguiente día, y el siguiente turno de las dos de la tarde a las diez de la noche de ese inmediato segundo día), desde el inicio de la relación laboral hasta el diez de mayo de dos mil diecinueve, para lo cual, su valor se fijará con un cincuenta por ciento adicional del valor de la hora ordinaria. Respecto de ese renglón, se deniegan las defensas de falta de derecho y pago. Sobre los montos que resulten, la parte accionada cancelará los intereses legales correspondientes y la indexación, a partir del momento en cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo (artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil). La cuantificación de lo concedido se deja para ejecución de sentencia. Remítase copia de este fallo a la Caja Costarricense de Seguro Social para lo de su cargo. En lo demás objeto de agravio se mantiene lo que viene dispuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001790-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003670	8:36 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002587-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003726	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000425-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003713	9:35 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Heredia, materia Laboral, para que tramite y resuelva en definitiva el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en este proceso. Vuelvan los autos a dicho despacho para que proceda conforme a derecho, tomando en cuenta lo indicado en la circular cero catorce cero siete dictada por el Consejo Superior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001797-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003735	11:25 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001972-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003727	10:45 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de casación presentado por la parte demandada y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto concede la pretensión de reconocimiento y pago del salario escolar correspondiente a los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y hacia futuro, así como los extremos accesorios de intereses e indexación sobre este rubro. En todo lo demás se mantiene incólume el fallo de primera instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002129-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003742	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000021-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003671	8:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

21-000080-1430-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003714

9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada y con lugar el opuesto por la representación del actor. Se revoca la sentencia impugnada en cuanto a la fecha de inicio del reconocimiento y pago del rubro Operaciones de Alto Riesgo, el cual corresponde al primero de enero de dos mil trece, fecha en que el actor comenzó a desempeñarse en el puesto Agente uno (FP). Además, se revoca la sentencia en cuanto al rige del cálculo de la indexación, el cual se dispone desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago y, en lo referente a las costas, se revoca el fallo en cuanto exoneró al Estado del pago de este extremo para, en su lugar, imponerle el pago de las costas, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En todo lo demás se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000128-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003686	9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000139-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003728	10:50 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso formulado por la parte demandada. En consecuencia, se modifica la sentencia en cuanto reconoció por concepto de horas extra un total de treinta y dos millones ochocientos ochenta y seis mil sesenta y nueve colones con cinco céntimos, en su lugar, se establece dicho rubro en la suma de veinticinco millones sesenta y ocho mil setecientos treinta y cinco colones con cuatro céntimos. Asimismo, se adecúan los montos correspondientes a los veintidós días de vacaciones adeudados, que se fijan en quinientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro colones con trece céntimos, y por concepto de aguinaldo proporcional y diferencias derivadas del reconocimiento de horas extra, en la suma global de dos millones ochocientos dieciséis mil setecientos cuarenta y seis colones con ochenta y siete céntimos. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido. VOTO SALVADO: El magistrado Ortega Tellería salva el voto y declara inadmisible el recurso de casación planteado por la parte de demandada mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil veintidós.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000475-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003736	11:30 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del inicio de la relación a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; e igual cantidad, en el rol dos, los miércoles y viernes, así como nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado deberá reconocer, en dicho período, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, esa misma cantidad de horas, pero los miércoles, viernes y domingo. También se anula porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda y el precedente a aquél de la efectiva cancelación. La indexación correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Finalmente, se anula lo resuelto en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena y excluyó del cálculo los montos correspondientes a intereses e indexación. Estas se elevan al veinte por ciento del total de la condena, incluyendo ambos rubros. En los demás aspectos objeto de reproche, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000932-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003741	11:55 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001264-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003687	9:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Agüero Alvarado salvan el voto, declaran con lugar el recurso, anulan la sentencia recurrida y rechazan la excepción de prescripción planteada por la parte demandada.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002435-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003743	12:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002582-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003672	8:38 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el proceso al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto por la parte demandada como de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000050-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003688	9:04 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora. Se concede la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Se condena a la parte demandada al pago de las costas personales, fijadas en un veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

22-000065-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003737

11:35 am

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago a favor del actor, de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta julio de dos mil catorce inclusive, de cinco horas extraordinarias por día en el llamado rol uno, los martes, jueves y sábado; e igual cantidad en el llamado rol dos, los miércoles y viernes, así como nueve horas el domingo. En su lugar, se impone al demandado el pago de cuatro horas extra durante ese período y en esos mismos días. También se varía lo resuelto en cuanto reconoció el pago de horas extraordinarias hasta la actualidad, y se limita la condena hasta el ocho de noviembre de dos mil veintiuno. De igual forma, se modifica en relación con el rige de la indexación de lo adeudado, y se establece que debe cancelarse desde que cada obligación se hizo exigible hasta su efectiva satisfacción. Por último, se modifica el fallo impugnado en cuanto fijó las costas personales en un quince por ciento del principal otorgado, en su lugar, se determinan dichos gastos en un veinte por ciento incluyendo los intereses y la indexación respectiva. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia impugnada. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000147-1533-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003738	11:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada en cuanto declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la acción. Se declara prescrita la potestad disciplinaria y se ordena la reinstalación del actor, teniéndose la relación laboral como inalterada. Se dispone el pago de salarios caídos, los cuales no podrán superar el importe de veinticuatro veces el salario mensual total de la parte trabajadora al momento de la firmeza del fallo. Se otorgan las diferencias generadas en el aguinaldo, salario escolar, anualidades y según ordinal quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, deberá reconocer las cuotas obrero patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social. La demandada deberá pagar intereses legales sobre los derechos concedidos, a partir de la firmeza del fallo y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas, las personales se establecen en un quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, al cual se le puede agregar según criterio prudencial hasta un cincuenta por ciento, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. Se deniega la pretensión número dos y la indexación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

22-000332-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003689

9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000662-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003673	8:39 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000723-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003690	9:06 am

Por tanto: Se acogen parcialmente, los recursos interpuestos por ambas partes. La sentencia recurrida se anula en los siguientes aspectos: 1) En cuanto condenó al Estado a pagar a la actora las horas extra nocturnas generadas en el período comprendido entre el 16 de noviembre del 2000 y hasta el 07 de junio del 2010, de la siguiente forma: desde el 16 de noviembre del 2000 hasta el 07 de junio del 2010, cada vez que la parte actora laboró el rol #1 de forma completa corresponden 5 horas extra nocturnas cada día; desde el 16 de noviembre del 2000 y hasta el 07 de junio del 2010, cada vez que la parte accionante laboró el rol #2 de forma completa, corresponden 5 horas extra nocturnas los miércoles y los viernes, y 9 horas los domingos; y en cuanto estableció el cálculo de todas las horas extra a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, se ordena el pago de cuatro horas extra por día, durante tres días (martes, jueves y sábado) del rol uno, y cuatro horas extra por día, durante tres días (miércoles, viernes y domingo) del rol dos, del dieciséis de noviembre del dos mil hasta el siete de junio del dos mil diez. Los cálculos del valor de la hora extraordinaria serán conforme al valor de la hora ordinaria de una jornada de doce horas. 2) Se anula el rige dispuesto para el pago de la indexación. Este extremo se concede desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás, los recursos se deniegan. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000737-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003691	9:07 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso que el cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario sobre el valor de la hora nocturna, incluso las de los domingos. En su lugar, deben reconocerse cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el veintitrés de enero de dos mil veintidós, de la siguiente manera: cuando trabajó en el llamado rol 1, los días martes, jueves y sábado y; en lo que se denomina rol 2 los días miércoles, viernes y domingo. Corresponde variar lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. En lo demás se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000850-0637-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 003692	9:08 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000984-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003729	10:55 am

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió, desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, en el llamado rol uno, cinco horas extra nocturnas cada día, los días martes, jueves y sábado; en el rol dos, los días miércoles y viernes y nueve horas extra nocturnas los domingos; y del primero de agosto de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en el rol uno guión dos mil catorce, cuatro horas extra nocturnas diarias, los miércoles, viernes y domingo y; en el rol dos guión dos mil catorce, los martes, jueves y sábado. En su lugar, se reconoce por cada uno de esos días cuatro horas extra. Se anula dicho pronunciamiento en cuanto dispuso el cálculo de horas extra conforme al valor de la hora nocturna. Del mismo modo, procede anular la sentencia en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra se contabiliza por el rol semanal de manera completa para, en su lugar, determinar que el pago de las horas extra debe contabilizarse por día de trabajo efectivo. También, se varía lo resuelto en cuanto se concedieron los intereses sobre las sumas otorgadas desde la presentación de la demanda, y hasta su efectivo pago y; la indexación, desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago. En su lugar, ambos montos son concedidos a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, se mantiene incólume el fallo impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001345-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003693	9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001360-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003739	11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la representación estatal. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia y el Magistrado Ortega Tellería salvan el voto, acogen el recurso. Anulan la sentencia recurrida, en su lugar admiten la excepción de falta de derecho interpuesta por el Estado, rechazan en todos sus extremos la demanda interpuesta en su contra y resuelven sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

22-001527-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003740

11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000008-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003674	8:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000012-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003694	9:10 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada y se anula la sentencia de instancia. Devuélvase el expediente al Juzgado para que se resuelva el caso con prioridad, a la mayor brevedad posible y conforme en derecho corresponda, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de justicia. Por la forma en la que se resuelve el recurso incoado por la parte accionada, se omite pronunciamiento sobre el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000050-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003675	8:41 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se aclara el fallo en el sentido de que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el actor habría tenido efectiva disposición. En todos los demás aspectos, la sentencia se mantiene incólume.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000053-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003695	9:11 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso planteado por la representación estatal. Se anula la sentencia en cuanto fijó las costas en el veinte por ciento del total de la condenatoria, para en su lugar, determinar esos emolumentos en el quince por ciento. En lo demás, se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000104-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003696	9:12 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso incoado por la parte actora y parcialmente con lugar el interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispuso el cómputo del tiempo extraordinario, desde el dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos y hasta el mes de mayo de dos mil veintidós, para en su lugar imponerlo hasta del dos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, hasta el siete de abril de dos mil veintidós. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000113-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003697	9:13 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000162-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003698	9:14 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo a partir del veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo desde el primero de octubre de dos mil once, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de Recope. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo de acuerdo con lo dispuesto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000227-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003699	9:15 am

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso de casación. La magistrada Montero Morales salva el voto, otorga el pago de las diferencias salariales entre las clases de agente uno y agente dos y demás extremos pretendidos mientras el actor se ha desempeñado como agente conductor operacional de equipo pesado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000427-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003700	9:16 am

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte demanda. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto concedió desde el inicio de la relación laboral (primero de enero de mil novecientos noventa y tres) hasta el mes de julio de dos mil catorce, cinco horas extra cada día, en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en el llamado rol dos, los días miércoles y viernes y los domingos nueve horas extra. En su lugar, se condena a cancelar por cada uno de esos días cuatro horas extra, salvo que se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades, u otra situación semejante. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000546-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003701	9:17 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso interpuesto por la parte actora y se deniega el recurso de la demandada. Se concede la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Se modifica el alcance de la condenatoria en costas para que incluya los rubros de intereses e indexación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000775-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003676	8:42 am

Por tanto: Se declara que el Juzgado de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José es competente para conocer el asunto. Tome nota el despacho de instancia de lo señalado en el considerando tercero.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

23-000777-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003730

11:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se aclara que es a partir del diecisiete de junio de dos mil siete que el actor tiene derecho al pago del porcentual de dedicación exclusiva y las diferencias salariales otorgadas. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001371-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003745	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y parcialmente con lugar el del actor. Se modifica la sentencia, para que el porcentaje de las costas sea sobre la totalidad de los rubros reconocidos, incluyendo los intereses e indexación, hasta el efectivo pago, y no hasta la firmeza de la sentencia, como se concedió en primera instancia. En lo demás, debe mantenerse dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada señora Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la interpuesta por la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, al acoger la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001392-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003702	9:18 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se modifica la sentencia recurrida sobre lo dispuesto a la indexación de todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Además, se fijan las costas personales en un veinte por ciento. El porcentaje de las costas debe calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001442-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003731	11:05 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar tres mil seiscientas setenta y dos horas extra. En su lugar, reconocerá tres mil seiscientas treinta horas extra con veinticuatro minutos. Se anula, además, en cuanto dispuso que el cálculo de estas se efectuaría con base en el promedio salarial devengado por el actor entre el dos de mayo del dos mil seis y el veinticinco de abril del dos mil veintidós. Para su cálculo se tomará en cuenta el salario vigente en el período en que cada hora fue laborada. Por último, se anula la sentencia en cuanto concedió diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario, las cuales se deniegan, acogiéndose a su respecto, la excepción de falta de derecho. En todos los demás aspectos, se mantiene incólume el pronunciamiento impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001571-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003703	9:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001781-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003715	9:45 am

Por tanto: Se aclara el por tanto del citado voto de la Sala, para que, en su lugar establezca "se condena a la demandada a pagarle a la actora, a partir del nueve de octubre de dos mil dieciocho, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación" y no como por error se consignó. Se mantiene incólume en lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

23-001879-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003732

11:10 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se deniega el de la demandada. La sentencia recurrida debe ser anulada en cuanto fijó la indexación desde un mes antes de la interposición de la demanda hasta el pago efectivo; para en su lugar, establecer que procede desde la exigibilidad de cada trato y hasta el pago efectivo. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001901-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003704	9:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y sin lugar el de la demandada. Se ordena que el porcentaje fijado por concepto de costas personales se calcule sobre la totalidad de los rubros reconocidos, incluyendo los correspondientes a intereses e indexación. Se aclara que las costas se otorgan hasta el efectivo pago y no hasta la firmeza de la sentencia, como se otorgó en primera instancia. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001913-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003733	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

23-001926-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003705

9:21 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se modifica la sentencia recurrida sobre lo dispuesto en cuanto a la indexación, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Además, se condena a la parte demandada al pago de un veinte por ciento de la condenatoria, por concepto de costas personales. Se ordena que el porcentaje fijado por concepto de costas personales se calcule sobre la totalidad de los rubros reconocidos, incluyendo los correspondientes a intereses e indexación. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso planteado por la representación estatal, anula la sentencia recurrida, admite la excepción de falta de derecho y declara sin lugar la demanda, sin especial condenatoria al pago de las costas.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001953-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003716	9:50 am

Por tanto: Se acoge el recurso planteado y se revoca el fallo únicamente en cuanto a la fecha de rige del reconocimiento y pago de las diferencias decretadas en el rubro de dedicación exclusiva, la cual se establece a partir de la fecha en que firmó el contrato de dedicación exclusiva, sea el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, manteniéndose incólume, en todo lo demás, la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002048-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003706	9:22 am

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó aplicar la fórmula de aplicación del salario de ingreso para el cálculo de las anualidades, en su lugar, se conceden las diferencias que surgieren en cuanto a las anualidades, resultantes de aplicar en su determinación la fórmula de cálculo correcta, a saber: el salario base más el quince por ciento del complemento salarial (salario de ingreso o contratación) a partir de la fecha en que se generó el derecho a percibirlos desde el veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro y hacia futuro, exceptuándose cualquier período que se haya cancelado de esa forma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002337-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003707	9:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000081-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003677	8:43 am

Por tanto: Se acoge la gestión de adición y aclaración. En consecuencia, se aclara la sentencia de esta Sala número dos mil veinticinco guión dos mil ciento treinta y dos en el sentido de que: "Se declara sin lugar el recurso formulado por el actor, en el entendido de que la remisión del Juzgado a la ejecución del derecho en sede administrativa no impide a la parte actora acudir a la vía de ejecución de sentencia en sede judicial".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000100-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003678	8:44 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula el fallo recurrido. En su lugar se rechaza la defensa de falta de derecho, se declara con lugar la demanda y se obliga a la demandada a otorgar al actor una pensión por vejez del Régimen No Contributivo, desde que fue solicitada administrativamente. Se condena al pago de intereses legales sobre las rentas vencidas, conforme al artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir de la exigibilidad de cada tramo del adeudo y hasta el efectivo pago. Se dispone la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Son las costas a cargo de la demandada, fijándose las personales en el quince por ciento de la condenatoria hasta la firmeza del fallo, pudiéndose agregar hasta un cincuenta por ciento de ese resultado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000193-1288-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003679	8:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000259-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003717	9:55 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de adopción dictada por la Corte Suprema de California, Condado de San Diego el cinco de junio de dos mil veinte, dictado dentro del caso A Seis Dos Ocho Cinco Cuatro por la cual se decretó la adopción como padre de la persona menor de edad (...), por parte de (...). Consecuentemente, la persona menor de edad será inscrita bajo el nombre de (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil. NOTA: El Magistrado Olaso Álvarez consigna nota. VOTO SALVADO: Las Magistradas Chacón Artavia y Montero Morales salvan el voto únicamente en cuanto se omite ordenar al Patronato Nacional de la Infancia realizar el seguimiento posadoptivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000491-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003708	9:24 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y parcialmente con lugar el de la parte demandada. No corresponde reconocer jornada extraordinaria al actor en los periodos que corren del primero de noviembre de dos mil quince al veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000815-1152-FA	Apelación por inadmisión	Familia	2025/ 003709	9:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de casación por inadmisión formulado por el demandado, en consecuencia se confirma el auto denegatorio del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001193-0504-CI	Sucesión	Civil	2025/ 003680	8:46 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer el asunto es el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001772-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003710	9:26 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000152-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003681	8:47 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000177-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003682	8:48 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y la señora (...), dictada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro por el Tribunal Superior de Nueva Jersey, División de Cancillería: Familia, Condado de Bergen, Estados Unidos de América, expediente número FM guión cero dos guión cero uno tres nueve siete guión dos cuatro. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000193-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003718	10:00 am

Por tanto: Se deniega el exequáтур solicitado a la sentencia de disolución del vínculo matrimonial de la señora (...) y del señor (...), otorgado mediante escritura pública de divorcio por mutuo acuerdo escritura número cinco mil ochocientos setenta y tres, expedida el once de julio de dos mil veinticinco, ante Juan Camilo Orozco Gaviria, Notario Dieciséis Encargado de Medellín, Colombia. VOTO SALVADO: El Magistrado Sánchez Rodríguez y la Magistrada Montero Morales salvan el voto y conceden el exequáтур.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000195-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 003683	8:49 am

Por tanto: Se concede el exequáтур solicitado a la sentencia de nulidad de matrimonio entre (...), presentada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro en la posesión de la oficina del secretario Corte del Primer Distrito Judicial, Condado de Santa Fe, Estado de Nuevo México, Estados Unidos, dentro del proceso número D guion cero uno cero uno guion DM guion dos mil tres guion cero cero ochocientos veintinueve. Se ordena inscribir la disolución de ese vínculo matrimonial por nulidad ante el Registro Civil de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

**Fecha de Votación:** martes, 28 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000199-0005-CI	Cooperación Judicial Internacional	Civil	2025/ 003711	9:27 am

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.